



EXPEDIENTE: PAOT-2015-1504-SOT-560

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 JUL 2015** -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1504-SOT-560, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de mayo de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) *La construcción y daños estructurales por la ejecución de una obra de 5 pisos y dos sótanos, por lo que se requiere investigar el uso de suelo y ocupación (...)*"; en el predio ubicado en Calle Nueces número 138, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva) en el predio ubicado en Calle Nueces número 138, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco; dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico en fecha 27 de mayo de 2015. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 8 de julio de 2015: se constató que en el predio objeto de la denuncia existe un inmueble totalmente construido y habitado, conformado por seis niveles de altura y un semisótano; que por sus características físicas no es de reciente construcción; asimismo, no se constataron actividades de construcción ni materiales. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1504-SOT-560

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio PAOT-05-300/300-2296-2015 de fecha 26 de mayo de 2015 al propietario, poseedor y/o representante legal del inmueble objeto de la denuncia, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara respecto de los hechos denunciados, mismo que fue notificado mediante cédula en fecha 8 de junio de 2015. Mediante escrito recibido en fecha 11 de junio de 2015 una persona que se ostentó como Presidente del Comité de Vigilancia del Condominio objeto de la denuncia, aportó copia simple del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de abril de 2014; al cual le recayó acuerdo de fecha 3 de julio de 2015. -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

Al Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-2859-2015, de fecha 3 de julio de 2015), realizar revisión de la seguridad estructural y emitir el dictamen correspondiente del inmueble objeto de la denuncia. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3417-2015 de fecha 23 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia; el cual fue notificado mediante correo electrónico de fecha 24 del mismo mes y año. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Los hechos denunciados se refieren a presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva) en el predio ubicado en Calle Nueces número 138, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco; sin embargo, derivado del reconocimiento de hechos realizado el 8 de junio de 2015 se constató un inmueble totalmente construido y habitado, que por sus características físicas no es de reciente construcción, y al momento no se constató obra en proceso. ----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1504-SOT-560

Asimismo, el Presidente del Comité de Vigilancia del Condominio objeto de la denuncia, señalo que no se lleva a cabo trabajos de construcción en el predio objeto de la denuncia. -----

No obstante lo anterior, se solicitó al Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal realizar revisión de la seguridad estructural y emitir el dictamen correspondiente del inmueble objeto de la denuncia. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constataron actividades de construcción en proceso en el predio objeto de la denuncia ubicado en Calle Nueces número 138, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco, solo existe un inmueble totalmente construido y habitado, que por sus características físicas no es de reciente construcción. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.
JEN/MVS/RMG

